

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 03 de diciembre de 2015. El 02 de diciembre de 2015 fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 27 folios. Sírvese proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
SECRETARIO.

JHON JAIRO SOTO Secretario



Cartago, Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil quince (2.015).
Auto de sustanciación No. 2630

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-**2015-00195-00**
Accionante: OLGA NELLY OBANDO OBANDO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Cartago-Valle del Cauca, diciembre tres (03) dos mil quince (2.015).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No.183

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 03 de diciembre de 2015. El 02 de diciembre de 2015 fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 38 folios. Sírvese proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
SECRETARIO.

JHON JAIRO SOTO Secretario



Cartago, Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil quince (2.015).
Auto de sustanciación No. 2631

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-**2015-00194-00**
Accionante: BLANCA LIGIA CARMONA CASTAÑO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Cartago-Valle del Cauca, diciembre tres (03) dos mil quince (2.015).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.183

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvese proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diciembre tres (3) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
SECRETARIO.



Auto de sustanciación No. 2629

Cartago - Valle del Cauca, diciembre tres (3) de dos mil quince (2015).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-00052-00
Demandante: MARÍA DURFAY LONDOÑO CARVAJAL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub examine la demanda fue admitida mediante proveído del 9 de marzo de 2015 (fl. 42), en el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso. Ahora, mediante auto de septiembre 14 de 2015, notificado por estado el 15 de septiembre de 2015 (fl. 66 vto.), se dispuso adicionar al Municipio de Cartago – Valle del

Cauca, como litisconsorte necesario por pasiva, por lo que a partir de la fecha empezó a correr el término para allegar los gastos procesales, transcurriendo los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de septiembre de 2015 (inhábiles 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 12 de noviembre de 2015, ya que transcurrieron durante el 30 de septiembre de 2015; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2015; 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de noviembre de 2015 (inhábiles 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de octubre de 2015; 1, 7 y 8 de noviembre de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de marzo 9 de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante María Durfay Londoño Carvajal, que dentro de los quince (15) días siguientes, procedan a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de marzo 9 de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

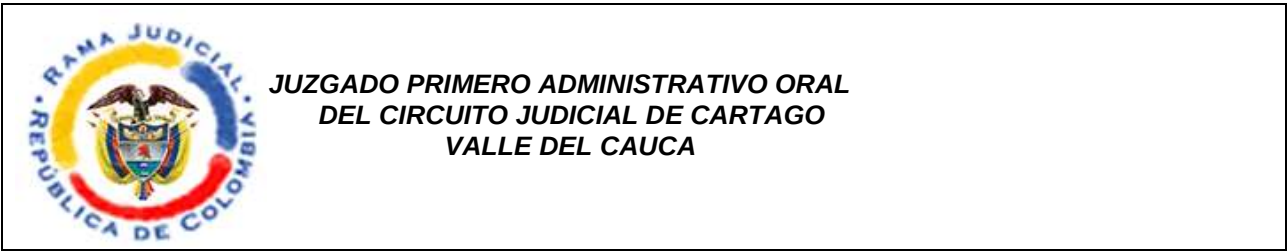
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 02 de diciembre de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 196 folios y 4 dvds.

Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
SECRETARIO.



Auto sustanciación No. 2632

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00252-00**
ACCION : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOLEDAD FERNANDEZ OROZCO
DEMANDADO : LA NACIÓN-DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Cartago-(Valle del Cauca) tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015), visible a partir del folio 191 del cuaderno principal que **ACEPTÓ** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto interlocutorio No. 438 del 16 mayo de 2014 que resolvió no librar el mandamiento (fl. 189 del cuaderno principal).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. 183

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario